



## RESOLUCION DIRECTORAL REGIONAL

N° 152 2025-GRA-GRDE-DRA/D

Huaraz, 24 SEP. 2025

### VISTO:

El Informe Legal N° 207-2025-GRA-GRDE-DRA/OAJ, de fecha 23 de setiembre del 2025, y;



### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Perú, modificada por Ley N° 30305, concordante con el artículo 2° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales; señala que los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;



Que, respecto a la competencia el artículo 76°, numeral 76.1 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que el ejercicio de la competencia es una obligación directa del órgano administrativo que la tenga atribuida como propia, salvo el cambio de competencia por motivos de delegación o avocación; en el caso que nos ocupa es preciso tener en cuenta lo señalado en el artículo 131°, inciso "s" del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Ancash, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 003-2023-GRA/CR, el mismo que textualmente señala lo siguiente: **"La Dirección Regional de Agricultura tiene la función de resolver en primera instancia administrativa mediante acto administrativo las peticiones en materia de su competencia, y en segunda y última instancia, los recursos de apelación de actos administrativos emitidos por sus dependencias"**;

Que, mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS se aprobó el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el cual establece en su artículo 11° que la nulidad se plantea a través de los recursos administrativos:

*"11.1 Los administrados plantean la nulidad de los actos administrativos que les conciernan por medio de los recursos administrativos previstos en el Título III Capítulo II de la presente Ley."*

Por lo tanto, debe tenerse en cuenta el plazo de ley para la interposición del "recurso de apelación", ello en concordancia con lo estipulado en el numeral 218.2 del art. 218° del



## RESOLUCION DIRECTORAL REGIONAL

N° 152 2025-GRA-GRDE-DRA/D

mismo cuerpo normativo "El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios (...)".

Que, teniendo en cuenta lo establecido por ley, el documento N° 3204391 de fecha 11 de diciembre del 2024, presentado por el administrado mediante el cual solicita "nulidad", se constituye en RECURSO DE APELACIÓN contra la visación de planos y memoria descriptiva a favor de la señora Lucía Luisa Regalado Domínguez notificado con Carta N° 693-2024-GRA-GRDE-DRA/DTPRCC/UT de fecha 22 de marzo del 2024, por lo cual se encontraría fuera del plazo de ley al haber vencido en demasía dicho plazo perentorio;

Que, se advierte en el folio 23 del expediente administrativo, el Acta de Inspección Ocular para Visación con fines judiciales de fecha 19 de diciembre del 2023, suscrita por el Ing. Verificador de la Dirección de Titulación de Predios Rurales, Comunidades Campesinas NEMESIO CONDE BARRIENTOS, señalando que la parte física del predio sí coincide con los planos y memorias descriptivas presentadas por la señora Lucía Luisa Regalado Domínguez y en su Informe N° 804-2023-GRA-GRDE-DRA/DTPRCC-UT (folio 26) consigna: "Por el Oeste colinda con la propiedad de la UNASAM, con linderos definidos";

Que, asimismo en el Informe Técnico N° 525-2024-GRA-GRDE-DRA/DTPRYCC-UT de fecha 20 de marzo del 2024 (folio 34) emitido por la Ing. Carolina Granados Vilcapoma señala: "se concluye que es técnicamente procedente la continuación del trámite de visación de planos para procesos judiciales". Y continúa precisando: "Al no encontrarse observaciones técnicas es procedente la visación de planos y memorias descriptivas con fines judiciales (...) recordándole que la visación para procesos judiciales no implica el reconocimiento o modificación de derechos de propiedad o posesión alguna sobre las áreas involucradas";

Que, respecto a lo señalado por el administrado sobre el predio: "bien que es propiedad del Estado (UNASAM)"; mediante informe N° 676-2025-GRA-DRA/DTPRCC-CCP.CART emitido por la Ing. Alexandra Melisa Inés Chirinos Leyva, señala: "Según nuestra información registral presente en el SCR (Sistema Catastro Rural) el predio con Unidad Catastral N° 89918 no se llegó a registrar a nombre de la Universidad Nacional





## RESOLUCION DIRECTORAL REGIONAL

N° 152 2025-GRA-GRDE-DRA/D

de Ancash Santiago Antúnez de Mayolo y adjunta Copia Informativa de plano catastral y reporte;

Que, por lo señalado no se advierte vicio de nulidad alguno que recaiga sobre el procedimiento administrativo realizado en la prestación del servicio de Visación de Planos y Memoria Descriptiva para Procesos Judiciales a favor de la señora Lucía Luisa Regalado Domínguez, debiendo desestimarse el pedido realizado por el administrado;

Que, estando a lo expuesto y con las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley 27867, modificado por la Ley N° 27902, en concordancia con lo dispuesto por la Ley 27783; Ley de Bases de la Descentralización, y con la visación de las oficinas correspondientes;

### SE RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO: DECLARAR INFUNDADO** el pedido de *"nulidad de la visación de planos y memoria descriptiva de fecha 22 de marzo del 2024 a favor de la señora Lucía Luisa Regalado Domínguez"*, realizado por el Abog. Eduardo Sánchez Morales, Procurador Universitario de la Universidad Nacional "Santiago Antúnez de Mayolo" mediante documento N° 3204391 de fecha 11 de diciembre del 2024, por los fundamentos expuestos en la presente resolución.

**ARTICULO SEGUNDO: NOTIFICAR** la presente resolución al Abog. Eduardo Sánchez Morales, Procurador Universitario de la Universidad Nacional "Santiago Antúnez de Mayolo" en el domicilio consignado en su recurso en la forma y modo de ley.

**REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE**

GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH  
DIRECCIÓN REGIONAL DE AGRICULTURA

ECON. ALEX CERVANTES TARAZONA  
Director Regional